

Las leves obligaran en la Peninsula, islas Baleares v Canarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera

No se publicaran en este periodico ningun edicto o disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Governador civil.

Los números que no se reclamen dentre de los ocho dias, no se serviran sin previo pago de su importe. que alguno de dichos funciona

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25

ADMINISTRACION EIMPRENTA

-eob ic .8 him Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2 Cartagena (parrio Peral) D. Carios Molina

Los anuncios de sunastas, los judiciales y demas disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo anono, con arregio à la signiente

Tarifa de inserciones

	R
D4-	
Pts.	S
0'50	æ

De la 100 lineas, cada linea del aucho de una columna. De ill à 200, cada linea de las que excedan de 100 l'e 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200.

Con arregio à lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Regiamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir à los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE DEICHAIDOROUS

entes. Dios guarde a V. I. mu-

anos. Madrid 6 de

S.-M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» nim. 154 de 2 Junio.)

Número 1.054. PROVINCIA DE MURCIA

Importe de la baja que resultaria en los cupos de consumos de esta provincia, una vez aprobado el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1904, modificando la tributación especial del alcohol, en relación con la reforma de la Tarifa vigente del Impuesto de Consumos sobre otra especie. Il ne otra especie.

Ptas. Cts.

			2012/96	S 10.1	Charles of the Control of the Contro
Murcia		-		900	9.858 "
Murcia. Cartagena	FI	DE	VI(JI.	55.016 46
Lorca					5.720 08
Alguazas.			00.	-11	11/17/22 10
Beniel.	7		Marca ne	Horsk	387 30
Beniel Fuente-álamo	9	usiv	lox	100	2.678 70
Ojós.	*11	60 a	deu.	de	350 40
Pacheco.		1			2.423 40
Pinatar stawolia	61	ul-en	8470	i X	#10d 691 80
	\$ 40249 (200)				284 10
1/11/0 -0	A P. R. Line				265 20
Abanilla					3.089 35
Abarán.					1.903 "
AICU()	1252TH		33735		759 "
Albudeite.			•		690 25
Albama	•				2.533 30
Alhama.	•		•	•	3.961 65
Archena	NATIONAL DESIGNATION OF THE PERSON OF THE PE	-	ativerse	•	$\frac{2.961}{2.068}$
Blanca					1.903 55
Calasparra.		•			2.846 80
Campos				•	
Ceuti.	•		•		707 30
Cotillas.	•		•		1.073 60
Fortuna.			•		1.201 75
Librilla.	٠	•	8		2.908 40
Lorqui	•	•			1.497 10
Molina.		•	•	•	723 25
Moratalla				•	4.216 85
*****				•	6.450 95
		•	•		1.541 65
ATT 99 VIEL					1.254 »
2KIIIB21					2.314 95
Dullac					7.029 40
adia vaca	•		The state of the s		4.708 90
					10.536 40
-LU/A	•				7.291 90
Mula. Jumilla.			•	•	8.187 20
Jumilla Winnie	uis	ear	38	•	1.031 60
				•	10.484 10
			A STATE OF THE PARTY OF		

mismos datos que rido estado.	Ptas. Cts.
Mazarron, by slike in	. 18.911 75
Totana.	12 674 15
La Union	24 110 90
Yecla.	20.361 90

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

dir elshold

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general, con el fin de aclarar y ampliar las reglas que estableció la Real orden. de 29 de Julio de 1897, relativa á la forma de liquidar las cuotas de contribución industrial de las fábricas de electricidad:

Considerando que el motivo más frecuente de las dudas en la aplicación de dicha Real orden, ha sido darse à la frase aparatos indicadores, que conforme à la regla 2.ª de aquélla, deben tener los fabricantes | de electricidad montados y funcionando con regularidad en todos los dinamos de las fábricas, aparatos de registradores de producción, únicos que trazan diagramas representativos de ésta, de los cuales se hace mención en la citada regla 2.ª; trabajo que no realizan los indicadores de producción ordinarios, que nunca faltan en las Centrales eléctricas, pues, como su nombre expresa, sólo sirve para indicar la producción en cada momento, sin dejar señal permanente de sus indicaciones, dato preciso y de la mayor importancia para poder comprobar la producción realmente obtenida en las fábricas:

Considerando asimismo que es nar la clase de dichos aparatos repara evitar toda clase de dudas:

Considerando que la forma de determinar la producción contributiva de las fábricas de electricidad, que previene la regla 3.ª de la Real orden citada, para el caso en que los fabricantes dejen de llenar cumplidamente los requisitos exigidos por las reglas 1.ª y 2.ª, ó de evidenciarse defraudación, debe modificarse, por equidad, pues no es justo que se suponga la misma duración de cinco horas de trabajo diario para las Centrales que suministran el alumbrado únicamente hasta media noche, para las que lo suministran durante toda la noche y para las que trabajan continuamente; siendo evidente que la producción contributiva que en tales casos l

se fije, debe aproximarse, aunque por exceso siempre, à la producción realmente obtenida en las fábricas:

Considerando que para efectuar la Administración, oportunamente, la rectificación anual de la contribución industrial de las fábricas de electricidad, conviene determinar la forma en que deba obviar la falta de remisión, por parte de los fábricantes, de alguna nota mensual de producción, causa frecuente del retraso que actualmente sufre este servicio en algunas provincias:

Considerando que, respecto á las instalaciones eléctricas exclusivamente destinadas al alumbrado de fábricas, talleres y casas particulares, ofreceria dificultades en la mayoria de los casos el empleo de aparatos registradores, por tratarse de un servicio auxiliar de las fábricas el de la interpretación que debiera y talleres, de poca importancia por regla general, por cuya razón no suele encomendarse à personal de especial competencia, debiendo adoptarse en su lugar un medio fácil de comprobar la producción que obtengan, permitiéndose con tal obcuya verdadera designación es la jeto el uso de contadores de energia eléctrica:

Considerando que, dada la importancia de la industria eléctrica, que de dia en dia adquiere mayor desarrollo, interesa conocer el resulta do que ofrezca en fin de cada año la rectificación de cuotas de contribución industrial de dicha industria, tan pronto como las Administraciones de Hacienda de las provincias realicen este servicio, dando cuenta del mismo en un estado demostrativo, como ya se dispuso respecto al pasado año de 1903:

Considerando que la analogia de base contributiva que existe entre de la mayor conveniencia determi- las industrias de fabricación de gas y abastecimiento de aguas, comgistradores que deben emplearse y prendidas en los epigrafes 159, 159 la forma en que se deben montar, | bis y 418 de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, comparadas con la fabricación de electricidad, puesto que en todas ellas la referida base contributiva, se halla equitativamente fijada en la producción ó abastecimiento medio diario, aconseja la conveniencia de hacer extensivos á dichas industrias los preceptos que se establezcan para la reglamentación de la industria eléctrica, mediante la conveniente adaptación á la naturaleza de las industrias indicadas; y

Considerando, por último, que para facilitar los mencionados servicios, conviene dar unidad de forma á los documentos que deben facilitar los industriales y á los que la Administración ha de formular en vista de aquéllos, adoptando con

tal objeto algunos modelos, á los cuales se ajuste su redacción;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, que en sustitución de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Julio de 1897, se observen en lo sucesivo las siguientes reglas para la liquidación y comprobación de la contribución industrial correspondiente à las fábricas de electricidad, á las de gas y á las Empresas de abastecimiento de aguas:

1.ª Que debiendo ser la |base reguladora de la contribución industrial de las fábricas de electricidad y de las de gas, la producción media diaria, apreciada por la total general del año, y en las Empresas de abastecimiento de aguas el número de metros cúbicos suministrados por término medio diario, y no pudiendo ser conocidas de antemano la producción ó abastecimiento correspondiente al primer año ó parte de el, en las fábricas ó Empresas que se establezcan de nuevo, se fijará la base contributiva conforme à lo que el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio á la industria, sin perjuicio del resultado que ofrezca su comprobación y de la rectificación de cuota á que pueda dar lugar al terminar el año; y con respecto á las fábricas y Empresas que funcionan actualmente, la producción ó abastecimiento rectificados de cada año servirá de base á la matrícula del siguiente.

2.ª Para llevar á cabo la rectificación á que se refiere la regla anterior y para facilitar la acción fiscalizadora, quedan obligados los fabricantes de electricidad y los de gas, así como las Empresas de abastecimiento de aguas, à remitir à la Administración de Hacienda de la provincia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, nota autorizada de la producción ó abastecimiento medio diario que hayan ebtenido en el mes anterior expresado en kilowatts-hora, metros cúbicos ó hectolitros respectivamente, conforme à los modelos números 1, 2 y 3, adjuntos.

3.ª En la primera quincena del mes de Enero, la Administración, con vista de las notas mensuales á que se refiere la regla anterior, cuyos datos reasumirá en estados que se ajusten á los modelos números 4, 5 y 6, rectificará la base contributiva de las fábricas de electricidad, de las de gas y de las Empresas de abastecimientó de aguas, fijando ya como definitivas las cifras de producción ó abastecimiento me-

dio diario obtenido en el año anterior, liquidando, por lo que se refiere à dicho año, las diferencias entre las cuotas provisionales figuradas en matrícula á estos indusmiento medio diario obtenido en el año, y dando de baja para el año corriente las cuotas figuradas matricula, liquidando simultáneamente el alta correspondiente á las cuotas ya rectificadas, que tienen para dicho año el caracter de provisiona-

210 02 018mila ni

Si al practicar la rectificación antedicha no hubieran sido comprobadas las notas mensuales de producción ó abastecimiento, la Administración rectificará las cuotas, conforme à los datos consignados en las referidas notas por los industriales, sin perjuicio del resultado que ofrezca en su día la comprobación de dichos documentos y de la liquidación que origine, si resultaran diferencias con respecto á lo declarado por industriales.

Las Administraciones de Hacienda de las provincias remitirán á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en fin del mes de Enero de cada año, un estado de las liquidaciones practicadas por virtud de dicha rectificación, conforme al modelo núm. 7.

4." Quedan obligados los fabricantes de electridad à tener montado y funcionando con regularidad, | en el cuadro de distribución de las centrales electrógenas, un aparato registrador de producción para cada uno de los generadores eléctricos, si éstos funcionan independientemente, ó un solo aparato registrador totalizador, si los diferentes generadores eléctricos funcionan acoplados necesariamente.

Dichos aparatos registradores estarán montados en tensión, de modo que por ellos circule toda la corriente desarrollada por el generador ó generadores eléctricos de la central, y deberán ser wattmetros, ó en defecto de éstos, amperómetros, si la distribución de la energía eléctrica se efectua à tensión constante, estimándose en este caso, como tensión normal de trabajo, la tensión máxima á que pueda trabajar el generador. Si la distribución se efectúa á tensión variable é intensidad constante, los registradores habran de ser necesariamente wattmetros. En todo caso, los aparatos registradores cualquiera, que sea su sistema, deberán tener una escala fija de lectura directa que exprese watts ó amperes, según que dichos aparatos sean wattmetros ó amperómetros, con la cual pueda comprobarse, en cada momento, la producción registrada sobre el diagrama. El cilindro giratorio de los aparatos registradores deberá dar una vuelta completa cada veinticuatro horas, à fin de que represente cada diagrama, exactamente y con la debida claridad, la producción de un día. Estos diagramas se conservarán por los fabricantes durante el plazo de dos años, para su comprobación. El el el el el el el comprobación.

Dentro del plazo indicado en el parrafo anterior, los fabricantes tienen el deber de exhibir á los funcionarios facultativos de la Inspección de Hacienda, siempre que éstos los reclamen, los diagramas de producción, así como también los libros en que ésta se anote, los talonarios de recibos de abonados consumidores, listas cobratorias, pólizas de abono y cuantos datos puedan conduci à la comprobación de la producción obtenida.

Para la reglamentaria inspección de las fábricas de electricidad, quedan habilitadas todas las horas de su funcionamiento.

5.ª Los fabricantes de gas se hallan obligados á tener montados uno ó varios contadores generales de fabricación, según que de la fábrica salgan una ó varias tuberias triales y las definitivas correspon- generales, por cuyos contadores cirdientes à la producción ó abasteci- cule todo el gas producido en la fábrica, y á exibir á los referidos funcionarios de la Inspección de Hacienda las hojas diarias de fabricación, en que se hallen anotadas las cifras indicadas por los contadores, libros de contabilidad, talonarios de recibos de abonados y consumidores, listas cobratorias y demás datos conducentes à la comprobación de la producción obtenida.

> 6. Si al comprobar alguna fábrica de electricidad se evidenciara defraudación, y por falta de diagramas de producción no pudiera determinarse con exactitud la que realmente hubiese obtenido la fábrica, se fijará como producción contributiva la correspondiente à la potencia total del generador o generadores eléctricos de la fábrica, admitiendo que el promedio de duración diaria del trabajo sea de cuatro horas, si la fábrica solo funciona desde la puesta del sol hasta la media noche, y de seis horas si la fábrica funciona desde la puesta á la salida del sol. Si además la fábrica funciona de día, para suministrar electricidad aplicada á fuerza motriz, se estimará como producción contributiva destinada á este objeto, independienteme de la fijada con destino á alumbrado, la que corresponda à la potencia total de los generadores eléctricos, durante seis horas de trabajo.

> En el caso de que la fábrica trabaje continuamente con destino exclusivo à suministrar fuerza motriz se estimará como producción contributiva la correspondiente à la potencia total de los generadores eléctricos durante doce horas, como promedio diario de trabajo.

7.ª Todos los preceptos contenidos en las reglas que anteceden seran aplicables respectivamente à las fábricas de gas ó de electricidad destinadas exclusivamente al uso de sus propietarios, excepto el de la regla 4.ª relativo á los aparatos registradores; pero quedan obligados los propietarios de estas instalaciones eléctricas de servicio particular, à tener montado en el cuadro de distribución un contador general de producción, cuyas indicaciones transcribirán á las notas mensuales que previene la regla 2.ª, y las relaciones mensuales ó trimestrales que deben presentar para el pago del impuesto sobre el consumo de alumbrado, si no lo ingresan por concierto, ó á las declaraciones juradas que presenten al solicitar el concierto, si optan por esta forma de pago de dicho impuesto.

8.ª Se concede un plazo de seis meses para que las fábricas de electricidad que carezcan de los aparatos registradores que previene la regla 4.ª puedan instalarlos, como asimismo para que las fábricas de electricidad destinadas al exclusivo uso de sus propietarios instalen los contadores á que se refiere la regla anterior.

Tanscurrido dicho plazo, los fabricantes que no hubiesen cumplido con el expresado requisito, contribuiran por la producción fijada en la forma que previene la regla 6.ª, incurriendo en la multa correspondiente, según que el expediente que origine la comprobación de la fábrica sea de ocultación ó de defraudación. Emploment sol antilizad

9.ª Si algún fabricante dejase de remitir la nota ó parte mensual de producción que previene la regla 2.ª l la Administración, al practicar la l

rectificación de cuotas que previene la regla 3.ª le asignará, como producción contributiva correspondiente al mes de que no hubiese remitido dicho parte, la que determi- meses del año anterior. na la regla 6.º para las fábricas de electricidad, y respecto á las fábri- fiere al año próximo pasado, se forcas de gas y Empresas de abas- marán inmediatamente por las Adtecimiento de aguas, fijándola igual ministraciones de Hacienda de las à la del mes en que mayor produc- provincias, reclamando los datos ción ó abastecimiento hubieran ob- necesarios de las fábricas de gas v tenido en el año anterior.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el parrafo precedente, los Ingenieros industriales de la Inspección de Hacienda, ó en defecto de estos los Peritos electricistas, formarán y remitirán á la Administración en 1.º de Enero de cada año, una relación de las fábricas de electricidad existentes en cada provincia, con expresión de la potencia de sus generadores y producción contributiva, conforme á la regla 6.ª, ajustada al modelo núm. 8. Si después de formada esta relación comprobasen dichos funcionarios alguna fábrica nueva, remitirán á la Administración nota que exprese para dicha fáprica los mismos datos que especifica el referido estado.

Igualmente formarán dichos funcionarios y remitirán á la Administración, en la primera quincena del mes de Enero de cada año, una re- general de Contribuciones, Impueslación de las fábricas de gas y otra i tos y Rentas.

de las Empresas de abastecimiento de aguas, con expresión de la producción ó abastecimiento medio que hayan obtenido en cada uno de los

Estas relaciones, por lo que se re-Empresas de abastecimiento de aguas sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación de los datos que faciliten, que deberá llevarse à cabo en el más breve plazo posible.

Las relaciones de las fábricas de electricidad se formarán inmediatamente por los Ingenieros industriales de la Inspección de Hacienda, que hayan efectuado su comprobación últimamente por orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y, caso de que alguno de dichos funcionarios hubiera cesado en el desempeño de su cargo, por el que designe el expresado Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mavo de 1904.—Osma.—Sr. Director

Birs;

MINISTERIO DE HACIENDA m Real Familia, contimian en esta mun olabom

ELAL DRDEN	sin novedad en su-importante
truido en esa Dirección goneral. de con el mando de con el man	PUEBLO DE
reglas que estableció la Heal orden de 29 de Julio de 1897, relativa à la jun forma de liquidar las cuolas de con- Fábrica de electricidad de servicio (1) di il	destinada á suministran (s
rede (3) de la side (3) como de (3) como de (3) como de la side de	porte de la baja que resultaria comsumos de consumos de esta

provincia, una vez aprobado el pro-PARTE MENSUAL DE PRODUCCION DE

non el Ministerio de Hacienda en 26 de Russia de 1904, modificare **de 190** au 1904, modificare de 190 au 1904 de 1904 de 1904 de 1905 de 1 montación especial del alcotrol, en

relacion con la reforma de la Turifar de electricidad montados, y funcio-Cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real erden de 6 de Mayo de 1904, participo á V. S. que la producción obtenida en esta Central eléctrica durante el mes de _____ próximo pasado, ha sido la siguiente:

unicos que trazan diagramas repre-

scumuvos de esta, de los cuales se tan hace mención en la citada regla 2.º; de	PRODUCCION DESTINADA A			
tuabajo que no realizan los indica- arr	3000 Table 1			Fuerza mo-
Duracion del servicio de alumbrado (4)	AND RESIDEN	úblico	Exclusivo	triz.510
Idem del íd. le fuerza motriz (5).	y pa	(19).2	de esta Cen- tral.	s heco
dejar senat permanente de sus indi-	-	watts-hora.	K-lowatts-hora.	Kilowatts-hora,
yer importancial para poder com- det	20	3.080		anneva.
Producción total durante el expresado mes	**	806.1		(161)
Que representa una producción media diaria contributiva de	25	000		udeite
Partie contraction and sendential	060 60	100.8		
Dios guarde á V. S. muchos años.	GG.	2.003		ilence.

| 1.0 de | 1

during 1.197 10 | los fabricantes dejen de llenar cum-

elegion de contracte de ministras durante toda la noche y

Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

Público ó propio.

Alumbrado ó fuerza motriz ó ambas cosas. Noubre del fabricante del Chillo de 11015 | 69 118.5

Hasta media noche, toda la noche ó permanente.

(5) Durante el dia ó permanente.
(6) Fir na del fabricante.

all -onborg al oup shabive chartes et 00 Ted. T. (Se eentinuaré) alla product de 2020 de la product de 2020 de la product de 2020 de la production de la correction de la correc 16. 181 10 don contributiva que en tales casos i en vista de aquellos, adoplando con i de prodocción o abasteciadento me

egunda sección.

Ō

-ineffecti-	falleció er	listin in ministral		9358. EV1.J3
illtimo, ba- erecim en ses dos	olore en dronkl ob driviolisies	rtagena. ruilas. Id.	Id. rcelona. rrcia. Id.	101, f 101011111/L
61 0(1 x)1131 52 01 110(3 -(23)5511 21	10 01600 2 10 001 2 7 3600	Ga-Ag		AZALISTINOUS
seningal m orangilo	ArioU des SisbaArio Basicab	t.Mora D. Sim tonio	es. sabela	
Done Marins	diffination of the contract of	Garcie os de re. D. Am	OTHER DESIGNATION OF THE PERSON OF THE PERSO	is is on a straight on
de Su otra	zojut "z:	barrions miss	s misi nalia cieda cieda	a Martinia Na Pariningan Parini tertakan
tions (this a, a) of the contract of the contr	ther man	os. Lo	ES ¥E	as diligensilib es secte for cours
Dona Isa-	nou Andra in Matias ador, Don	n a v	-Duul/ Athur rela Allouso	A den al Marin Jungianto den como
iartiffez, tra ana Clifunia ez Martinez,	Geron dia berm a Martin	ocente nero. Carm	unza.	ecdus conting
a logique se derecho pa-	e llama il o mejo	Los In El Ror Nueva lores	La Che Espera Plata. Emilia	
or impoleson	is denter	Tolusters to Obra		tion of hearth.
a predicado	holings (dothe edea was mitalesia e	ender por outers Special chief Special chief	silonii sio entrik Pris fondo, una Pris fondo, una
punicara de de la constante de	rousum or sq sol ,ct sulugar c	od ja orani malifety od oni mi orani	nice verus do: action lindan- cha entrando	Uprab idenka stakonstagog saab istemi
inticuatio te os custro. ectuacio, Pe-	13=01	o l ne obc(I liansi, bybli lian I ollui,	8 DO N	iiV wasionii Pu i asali anii Liaa oo aa
dos.		illalbe	Montej	elasco.
nteres	ctual	cia cia		pelepta. A seson
VOUTOUR NA	EM GO	2	oneliga in Similar	n Gomez For ciones
	15	- Pec	agada como	dina E nima A ioù distaire
e parinto.			tag ameg am -da jantaga am-	sparra
is la Guardin	e le	Agui Agui	Cieza	relebrassing Callaga Teo do Sinistro Teo do Callaga
tangen os nor honor nos sunt	Desc	til sin integer kalennoming sup tab mora	zdz prominjeli oniidiig le≱n	perait on
e nu s ie, cun Campile. dad. hijo	el dento (io Rosas iños (le i	Coperato por	clos que quie-	Hondon
Part of the state		动导,到10016点上,	ogus) is olbus Kilist Klein njil	The log toricles
som estatur	anne a	ns របស់ប ្ដើ	is our sup an	ngangeninga Baginseninga Baginsel
	BOOK WA	elandos antri O constanta	orginalis organidi organici	I. Puerto
b endmon	mane or organies Desilpad	Land object	riance (property)	rra del
Partie (Car	ron <i>E</i> 31 V ogbur sbirons <i>E</i> .		si g e de Muye sumple Politi barbires	
	do al a eb do sujeti na las s es	osom sa a m milon loh loh moznanzan	2	20
m kana sik	distrografi b zelesede s se detas	Sac and the last	.025 77 3 (CCIOX.	Aprismuzi
n dic le a cate unno obe di	o édisanto néli les afa elapais	tectific	emar	ASTO I PIG
Robettin office Incolante M	io no en		<u>A</u>	and and a
8 8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	da Banan Tan noo o	emasis	h xant dhung b idliz idab	sir sago, laila Banaleni pua
L veigninu Leufo x cual	ditt. ardagena mil hove		l Bionum 52	mined he viet
DEDITO A LEI	e.DDUsil.) 	dell inversion for	Solos.	Bienvenida.
i i		709 Los	era cane mitela de la cane mitela del cane mitela de la cane mitel	a domina salan iero Ceranica salan salan iero Ceran iero iero iero iero iero iero iero iero
	numbers of the control of the contro	debt st here of the s	Numbros, Perfessor National Consequences of the Consequence of the Con	Nombron. Descripted el. 8 al. 15 del actual. Los Inocentes. Barranco de la Laja. Cope Aguilas. Pedro Garcia Villalba. Nueva Carmin y De- Idem el Privanno Garcia Villalba. Los Charité. Los Charité. Aguilas. Nueva Carmin y De- Idem el-Privanno Garcia Villalba. Aguilas. Nueva Carmin y De- Idem el-Privanno Garcia Villalba. Aguilas. Pedro Garcia Villalba. Nueva Carmin y De- Idem el-Privanno Garcia Villalba. Aguilas. Barranco de la Laja. Aguilas. Aguilas. Pedro Garcia Villalba. Nueva Carmin y De- Idem el-Privanno Garcia Villalba. Aguilas. Barranco de la Laja. Aguilas. Aguilas. Barranco de la Laja. Aguilas. Barranco de la Laja. Angoles. Barranco de la Laja. Copea. Manuel Garcia Montejano Manuel Garcia Villalba. Manuel Garcia Montejano Manuel Garcia Montej

Cuarta sección.

Número 1.064.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

DE CARTAGENA

Se hace saber: Que el dia 10 de Junio próximo à las once de la mana, dará principio en el local de esta Aduana, la venta en subasta pública de los efectos que se expresan á continuación, procedente de abandono.

Expediente núm. 2/904 y 16/904. —Lote único.—Seis bultos compuestos por 79 seras de esparto en buen estado, precio 0'50 pesetas una; valor 39'50 pesetas.

Expediente núm. 2/904—Lote único.—1.000 cajitas de hoja de lata conteniendo té de la China; valor 32'00 pesetas.

Se advierte que los rematantes quedan obligados al pago de gastos de inserción en el *Boletin oficial* de la provincia en la parte correspondiente.

Cartagena 30 de Mayo de 1904. —El Administrador, Demetrio Losada.

In a trion Courses.

Número 1.047.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

dell committee

DISTRITO DE MAZARRÓN

Don Francisco J. de Gastambide y Delgado, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Mazarrón y Juez de instrucción del mismo.

Hago saber: Que la manana del

día 20 de Noviembre del año próximo pasado, salió de este puerto el laud de pesca nombrado «Maria de los Angeles», del porte de una tonelada cinco céntimos, y de las dimensiones siguientes: cinco metros de eslora, un metro sesenta y un centimetro de manga de construcción y un metro cincuenta centimetros de arqueo y treinta y ocho centimetros de puntal, pintado de encarnado tanto interior como exteriormente la obra viva y de verde la obra muerta, o sea desde la linea de flotación; aparejo latino, con vela de martillo y foque, llevando pintada en las armeras el folio doscientos ochenta y ocho, lista 3.ª de Mazarrón, al mando del individuo Alfonso Meca Morales, de esta dicha inscripción, cuyas señas personales y traje que vestía, son las siguientes: cuerpo alto y delgado, pelo castaño, bigote pequeño igual al pelo, vistiendo camiseta de franela de algodon descolorida, elástica de algodón blanca interior, pantalón de pana descolorido y viejo, calzoncillos de algodón con viso azul y alpargatas de lona blancos con suela de cáñamo, con el objeto de ejercitarse en la pesca de los atunes, en ocasión de reinar tiempo frescachon del primer cuadrante sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero à pesar de las diligencias practicadas.

En su consecuencia, por este edicto se hace público é invito à todos los que tuvieran noticia del paradero de dicha embarcación y tripulante de referencia, lo manifiesten à este Juzgado de mi cargo ó á los demás de igual jurisdicción en que tengan sus residencias, dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del mismo en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia, Alicante, Castellón, Valencia y Baleares.

Puerto de Mazarrón 27 de Mayo de 1904.—Francisco J. de Gastambide.

Número 1.058.

ALCALDIA CONSTITÚCIONAL

ob the Bill to the Teday to the

Jurio proximo a las mes de la ma-

than a, data principin en in that de. Don Jacinto Conesa García, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta ciudad y su término prra el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Municipio por término de quince días, que empezarán á contarse del primero al quince de Junio próximo, álfin de que los interesados en dichos documentos, puedan exami arlos dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Unión 31 de Mayo de 1904. Jacinto Conesa.

Numero 1.017.

AMIRAM DE MARINA Número 1.061.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

SDIODESSAN JAVIER CERTIFICATION

Belgado, Tentente de Navio de la

Armada, Ayuxante militar de Ma-

Don José Antolinos Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier and and house ogni

20 de Noviembre del año proxi-Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, los apéndices al amillaramiento de la riqueza contributiva de este término, con las altas y bajas solicitadas y cuyo resultado ha de servir de base à las operaciones de los repartimientos de las contribuciones de territorial y urbana para el próximo año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, contados desde el 1.º al 15 del mes actual, à fin de que, los contribuyentes interesados puedan presentarlas reclamaciones que á su derecho conduzca, según preceptúan el Real decreto de 11 de Enero de 1900.

San Javier à 1.º de Junio de 1904. -José Antolinos. 20092. 20700 : noi

e que vestus, son las signionies:

od alto v deigade, nelo castano.

Número 1.057.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA de algodon con viso azul v al-

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que hallandose terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base à los respectivos repartos del año 1905, se expone al público hasta el día 15 del presente mes, á fin de sér examinados por los interesados y puedan producir las reclamaciones que à su derecho convengan.

Abanilla 1.º de Junio de 1904. José Riquelme.

Madriday Boletines officiales de

provincias de Murcia, Alicante,

Puerto de Mazarron 27 de Mayo

tutte=Francisco J. de Gastain-

Octava sección.

Número 1.067.

JUZGADO MUNICIPAL

DE TOTANA

Edicto.

Por providencia del señor Don Francisco Martínez Navarro, Abogado y Juez municipal de esta villa, dictada con fecha seis del mes actual, en las diligencias de ejecución de sentencia recaida en el juicio verbal entre partes, de la una como demandante Pascual Núñez Martinez, y como demandado Alfonso González González, sobre pago de sesenta y cinco pesetas, se saca de nuevo á pública subasta por termino de veinte días:

Una casa sita en esta población, barrio de Triana, calle del Carmen, marcada con el número dos, de planta baja, de cabida trece varas de fachada por dos y media de fondo, un cuarto, entrada-cocina y patio, siendo la cabida de éste la de quince varas de largo por trece de ancho; lindando todo por la derecha entrando con Francisco Núñez Alcaraz; izquierda Juan Cermeño García, y espalda Manuel Lorca; la que ha sido justipreciada en seiscientas veinticinco pesetas, y se estima para esta segunda subasta en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, por haberse rebajado el veinticinco por ciento de dicho justiprecio.

Cuya finca fué embargada como de la propiedad del Alfonso González González, y se vende para pagar al Pascual Núñez la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día veinticinco de Junio próximo á sus diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sità calle García Alix número doce.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del expresado valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Totana à siete de Mayo de mil novecientos cuatro.=Pedro Martinez. - V. B. : Martinez.

Número 1.024.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Edicto

Don Julio López de Pando, Juez de primera instancia de la villa de Totana y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Isabel Martinez Martinez, natural y vecina que fué de la villa de Alhama de Murcia, domiciliada en la calle del Ingeniero Cerón, soltera, propietaria, de sesenta y cinco años de edad, hija de Don Matias Martinez Albacete y Doña Isabel Martinez

Galián, la cual falleció en su referido domicilio á las siete horas del dia veintiocho de Enero último, habiendo reclamado la herencia en concepto de colaterales sus dos hermanos de doble vinculo Dona María de los Dolores y Don José Martinez Martinez y sus trece sobrinos Don Angel, Don Andrés, Don José María y Don Andrián Martinez Delgado, hijos de su otro hermano de doble vinculo difunto Don Matías Martinez Martinez; Doña Isabel, Don Francisco y Don Matias Cerón Martinez, hijos de su otra hermana de doble vinculo también difunta Doña Josefa Martinez Martinez; Doña Isabel Martinez Oliva, hija de su otro hermano difunto de doble vinculo Don Andrés Martinez Martinez, y Don Matias, Doña Isabel, Don Salvador, Don Fulgencio y Don Andrés Cerón Martinez, hijos de su media hermana difunta Doña Salvadora Martinez Martinez, por lo cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado à reclamarlo dentro del término de treir ta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el Boletín oficial de la provincia de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana à veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro. Julio L. Pando.—El Actuario, Pe-

dro Gil.

Número 1.063.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

les, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra otro y Julio Rosas Campillo, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Ignacia, soltero, natural, y vecino de La Unión, con morada en el Garbanzal, cuyo actual paradero se ignora, albañil, sin instrucción, sus señas son: estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, cara ovalada, barba naciente, color sano; en cuyo sumario, he acordado expedir la presente requi-S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda à la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes à disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo à ser emplazado en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le pararà el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley res se insertarán previo por su rebeldia.

Dada en Cartagena á veintinueve de Mayo de mi! novecientos cuatro. =Eduardo Chalud.=El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á conti-

nuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario 6 de Murcia; bajo apercibimiento que Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante. si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con A los de igual clase y municipa- arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematansitoria por la que en nombre de tes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

> Los anuncios de Sociedades mineras y particulapermiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tp. de J. Hernández Guijarro.